



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito proveniente de la demandada concediendo poder.

Cartago, Valle del Cauca, **marzo 14** 28 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LOPEZ LEON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00424**-00

Referencia: Verbal -Reivindicatorio

Demandante: Luz Stella Londoño Londoño y/o

Demandada: Fabiola Gallego Bravo

Auto N°: 355

Conforme el escrito presentado por apoderado legalmente constituido por la demandada FABIOLA GALLEGO BRAVO del 27/09/22, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 16/11/22, a partir de la notificación del presente auto (art. 301 inciso 2 del C.G.P.).

En términos del art. 76 del CGP, téngase a la abogada MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ CC 31858749 y TP 225654, como apoderada judicial de la parte demandada (FABIOLA GALLEGO BRAVO), conforme a los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la demandada FABIOLA GALLEGO BRAVO CC. 31403537, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de fecha 16 de noviembre de 2022 (art. 301 inciso 2 del CGP).

SEGUNDO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que la parte demandada (FABIOLA GALLEGO BRAVO) mediante apoderada judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, pero sin proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ CC 31858749 y TP 225654, como apoderada judicial de la parte demandada (FABIOLA GALLEGO BRAVO), conforme a los términos del poder otorgado.

CUARTO: Abstengase de correr traslado al demandante de la contestación de la demanda, por cuanto ya realizó su pronunciamiento.

QUINTO: En firme el presente proveído se pasará a despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

